

## Resolución Gerencial N° 39-2026-MDP/GM

Pichari, 24 de febrero de 2026.

### VISTOS:



La Carta N° 001-2026-MCR, del Gerente General Multiservicios "DEYLIS"; el Informe N° 67-2026-MDP/OA-TRV, del Jefe de Abastecimiento; la Carta N° 033-2026-MDP/GDEAT/PROY-FRUTALES/UMG-RP, del Residente del Proyecto; el Informe N° 81-2026-MD/GDEAT/WBQ/G, del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria; el Informe Técnico N° 32-2026-MDP/OA-TRV, del Jefe de Abastecimiento; y la Opinión Legal N° 128-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos administrativos que contiene en setenta y tres (73) folios, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 02-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2598229, y;



### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: Sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la*

ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (**ampliación de plazo**, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR";

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo.** **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista**, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral **142.2**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- a) cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral **142.3**. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. **142.4.** En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral **142.5**. Dispone que, la autoridad de la gestión

administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;



Que, mediante la Carta N° 001-2026-MCR, de fecha 29 de enero del 2026, el señor Malciso Casafranca Ricra, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, con atención a la Gerencia Municipal la reprogramación del plazo de ejecución de servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2598229, manifestando que se encontraba suspendida la ejecución del citado proyecto, por tal razón no se dio inicio del servicio; debido que recién se dio el reinicio el 18 de enero de 2026, asimismo, los plántones de Guanábana aún no se encuentran en condiciones de crecimiento adecuado para su procedimiento de injertado y recomendó que unos tres semanas mas su crecimiento de los plántones por tres semanas mas para su correcto ejecución de injertado correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 67-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 02 de febrero de 2026, el Jefe de Abastecimiento, deriva al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria solicitando se emita opinión sobre reprogramación del plazo contractual solicitado por el contratista Malciso Casafranca Ricra, del servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2598229;



Que, mediante Carta N° 033-2026/MDP/GDEAT/PROY-FRUTALES/UMG-RP, de fecha 13 de febrero de 2026, el Residente de Proyecto Frutales-GDEAT-MDP, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, ampliación de plazo al contrato, con reinicio de actividades al Contrato N° 02-2026-MDP/GM-OA, Concurso Publico Abreviado N° 028-2025-MDP/OC-2, de contratación del servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2598229; solicitando la aprobación bajo acto resolutivo la ampliación de plazo y reinicio del servicio de injertado de plántones de guanábana;



Que, mediante el Informe N°81-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 17 de febrero de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, deriva al Gerente Municipal solicitando evaluación para la procedencia de la ampliación de plazo al Contrato N.°02-2026-MDP/GM-OA, con reinicio de actividades al contrato N° 002-2026-MDP/GM-OA, del servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2598229; recomendando la aprobación de la ampliación de plazo por un periodo de 28 días calendario;



Que, mediante el Informe Técnico N° 32-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el contratista Malciso Casafranca Ricra, por no cumplir con los presupuestos

establecidos en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el marco de la ejecución del Contrato N.º 002-2026-MDP/GM, cuyo objeto es el servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2598229;

Que, mediante Opinión Legal N.º 128-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** aprobar la ampliación de plazo del Contrato N.º 02-2026-MDP/GM-OA, solicitado por el contratista Malciso Casafranca Ricra, para cumplir con la prestación del servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2598229, por no encontrarse dentro de los presupuestos señalados en el artículo 142º numeral 142.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069;

Que, cabe señalar que no resulta viable aprobar, técnica ni jurídicamente, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el señor Malciso Casafranca Ricra respecto del Contrato N.º 02-2026-MDP/GM-OA, toda vez que, de la revisión y análisis del marco legal y de los diversos informes que conforman el expediente, se ha evidenciado que el contratista no ha cumplido con sustentar de manera objetiva y fehaciente la culminación del hecho generador del atraso o la paralización que habría impedido la ejecución oportuna del servicio de injertado de plántones de guanábana dentro de los plazos establecidos en el referido contrato. En ese sentido, para la procedencia de una ampliación de plazo en el ámbito de la contratación pública, resulta indispensable acreditar no solo la existencia de una causa no atribuible al contratista, sino también la fecha cierta de su culminación, a fin de que la Entidad pueda determinar de manera objetiva el cómputo del plazo correspondiente. Sin embargo, en el presente caso, dicha exigencia no ha sido cumplida, lo que genera una imposibilidad material y jurídica para que la Entidad emita un pronunciamiento favorable.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo del Contrato N.º 002-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de injertado de plántones de guanábana a todo costo para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2598229; solicitado por el contratista **Malciso Casafranca Ricra**, por no encontrarse dentro de los presupuestos señalados en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones Públicas N° 32069; y conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al señor **MALCISO CASAFRANCA RICRA**, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Celestino Ramin Romero  
GERENTE MUNICIPAL



C. c.  
Alcaldía  
GDTI  
OGA  
Abastecimiento  
Contratista  
Pág. Web  
Archivo

